



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—
Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria de la Concepcion, ha pasado la noche con la misma tranquilidad que la anterior. La calentura de esta mañana es algo menor que la que tenía S. A. ayer en las mismas horas. La úlcera de la lengua no ha empezado á cicatrizarse, pero tiene mas tendencia á la cicatrización que en los dias precedentes. En lo demás la enfermedad de S. A. R. continúa en el mismo estado.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1861.—
El Duque de Bailen.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice á las diez y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.^a Maria de la Concepcion, ha

tenido en el dia de hoy una ojeada mas notable que en los anteriores. sin haber ofrecido recargo alguno.

La inteligencia de S. A. se va despejando sensiblemente.

Las parálisis disminuyen algun tanto.

El estado general de S. A. R. es el mismo, pero permite concebir mas fundadas esperanzas.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1861.—
El Duque de Bailen.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales Decretos.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Gobierno Capitán general en el territorio reincorporado en la Nación de la

antigua República de Santo Domingo.

Art. 2.º El Gobernador Capitán general de Santo Domingo tendrá las mismas atribuciones que por las disposiciones vigentes están declaradas á los de Cuba y de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el territorio español de la isla de Santo Domingo, reincorporado á la Nación, se observarán por los Tribunales las disposiciones del Código penal de España y la ley provisional para su ejecución, con todas sus reformas y modificaciones vigentes, como tambien las contenidas en el Código de Comercio y en la ley de su enjuiciamiento especial, que rigen en toda la Monarquía.

Art. 2.º El procedimiento en lo criminal se ajustará tambien á las leyes y á la práctica recibida por los tribunales de la Península.

Art. 3.º El Código civil, las leyes civiles emanadas de los poderes legítimos de la antigua República Dominicana, y las costumbres y tradiciones admitidas por los Tribunales de su territorio, continuarán observándose y aplicándose interinamente por los que tengo á bien establecer con esta fecha, los cuales

se atenderán, en cuanto al procedimiento, a la ley de Enjuiciamiento vigente en la Península.

Art. 4.º En lo que no estuviere previsto por dicho Código, leyes, costumbres e tradiciones, se observará lo determinado por el derecho comun.

Art. 5.º Las disposiciones de este mi Real decreto comenzarán á regir el día 1.º del año próximo.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para que tenga efecto lo prevenido en mi Real decreto de esta fecha respecto á la Administracion de justicia en la isla de Santo Domingo y de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en la capital de Santo Domingo una Real Audiencia con las mismas atribuciones y facultades declaradas á las de las provincias de Ultramar por mi Real decreto de 5 de Julio último.

Art. 2.º Las facultades y atribuciones señaladas en dicho Real decreto á las Salas de Gobierno, se entenderán, por ahora, del Tribunal pleno respecto á la Audiencia de Santo Domingo.

Art. 3.º Esta Real Audiencia se compondrá del Regente, cuatro Magistrados, mi Fiscal, un Teniente fiscal, el Secretario y los demás dependientes y subalternos necesarios.

Art. 4.º Las dotaciones de los

Ministros y Fiscal de dicha Audiencia serán las mismas que disfrutaban los de la isla de Puerto-Rico, de 2000 pesos la del Teniente fiscal y de 1500 la del Secretario.

Art. 5.º La Real Audiencia en pleno me propondrá la planta de sus dependientes y subalternos, y sus dotaciones, que percibirán desde el día en que comiencen á desempeñar sus cargos.

Art. 6.º La misma Real Audiencia proveerá interinamente las plazas de Relator y Escribano de Cámara, en personas habilitadas para desempeñar funciones de Letrado, con arreglo á mi Real disposicion de esta fecha, sin perjuicio de conferirlas mas adelante con arreglo á las leyes.

Art. 7.º Se crea igualmente en la isla de Santo Domingo una Alcaldía mayor y Promotoria fiscal respectiva en cada uno de los puntos siguientes:

En la capital, con la categoría de término.

En Santiago de los Caballeros con la de ascenso.

Y en Puerto-Plata, la Vega Compostela de Azua y Santa Cruz de Seibo.

Art. 8.º Los Alcaldes mayores y los Promotores fiscales ejercerán las funciones que respectivamente les están señaladas por mi Real cédula de 30 de Enero de 1855 y demas disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las dotaciones de los Alcaldes y Promotores fiscales serán las mismas que están señaladas á los de igual clase en la isla de Puerto-Rico.

Los derechos judiciales se arreglarán al arancel vigente en esta última isla, percibiéndose por el Tesoro público los que devengaren dichos funcionarios, en la forma establecida por las disposiciones vigentes respecto á los de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 10.º La Real Audiencia de Santo Domingo, oyendo á los Alcaldes mayores, acordará el número de subalternos de cada Juzgado y sus dotaciones de la manera prevenida para los de la misma Audiencia en el art. 5.º De igual modo nombrará los Escribanos de los Juzgados entre las personas que merezcan su confianza, señalándoles por dotacion los derechos que devengasen con arreglo al arancel expresado.

Art. 11.º Las Reales Audiencias de la Habana y de Puerto-Rico facilitarán, como servicio preferente, á la de Santo Domingo todos los testimonios de leyes, Reales decretos reglamentos, autos acordados y demas documentos que pidieren para el buen desempeño de sus importantes funciones y para la formacion de un archivo.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Pedro Santana, Vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Gobernador Capitan general del Santo Domingo.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros:

Vengo en nombrar Regente de la Real Audiencia de Santo Domingo, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. Eduardo Alonso Colmenares, Fiscal de la Real Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Magistrados de la Real Audiencia de Santo Domingo, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. Jacinto de Castro, Ministro que ha sido en el Gobierno de la extinguida República Dominicana y Fiscal de su Corte Suprema de Justicia; á D. Tomás Bobadilla, Senador de dicha República y Consultor de la mencionada Corte Suprema, á D. José Maria Morilla, Abogado de los Tribunales del reino y Catedrático de la Universidad de la Habana; y á don Roman de la Torre Trassierra, Alcalde mayor cesante de Calamianes, en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. José Maria Malo de Molina, Oidor suplente de la Audiencia de la Habana y Fiscal cesante del Juzgado de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á 6 de Octu-

bre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales decretos de la misma fecha ha tenido á bien la Reina (q. D. g.) nombrar.

Teniente fiscal de la Audiencia de Santo Domingo á D. Felipe Matcano, y

Secretario del mismo, Superior Tribunal á D. Manuel de Jesús Heredia, ámbos Defensores públicos en la extinguida República Dominicana.

Alcalde mayor de Santo Domingo, de término, á D. José A. Rodriguez, Presidente del Tribunal de primera instancia en la extinguida República, y Promotor fiscal de la misma Alcaldía á D. Emilio Carreño, Oñcial de la Contaduría de Hacienda de la Habana y Abogado de los Tribunales del reino.

Alcalde mayor de Santiago de los Caballeros, de ascenso, á D. Domingo D. Pichardo, Defensor público en la extinguida República; y Promotor fiscal en la misma Alcaldía á D. Enrique Menendez, Abogado de los Tribunales del reino.

Alcalde mayor de Puerto-Plata, de entrada, á D. Vicente A. Reyes, Presidente del Tribunal de primera instancia de Santiago de los Caballeros; y Promotor fiscal de la misma Alcaldía á D. Ricardo Curiel, Fiscal en dicho Tribunal.

Alcalde mayor de la Vega, de entrada, á D. Cristobal Moya, miembro que ha sido del Tribunal de primera instancia de dicha ciudad; y Promotor fiscal de esta Alcaldía á D. Manuel Gomez, fiscal que fué en el propio Tribunal.

Alcalde Mayor de Compostela de Azúa, de entrada, á D. Carlos Moreno, miembro del Tribunal de primera instancia de Santo Domingo, y Promotor fiscal de dicha Alcaldía á D. Juan E. Salazar, Fiscal que fué en el mismo Tribunal, y

Alcalde mayor de Santa Cruz del Seibo, de entrada, á D. Rafael Perez, Senador de la extinguida República; y Promotor fiscal de esta Alcaldía á D. Joaquin Llaveres, miembro del Tribunal de primera instancia de aquella ciudad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 4330.

Circular número 431.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

La Direccion general de Agri-

cultura, Industria y Comercio ha remitido á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, varios ejemplares de la memoria y catálogo formado por la Junta Directiva de la Exposicion general de agricultura que se celebró en Madrid en 1857, para su entrega á los expositores de esta provincia en el mencionado concurso y que se espresan en la lista inserta á continuacion.

En su consecuencia he creido conveniente hacerlo público por este periódico oficial para que llegando á noticia de los interesados se presenten en la espresada dependencia donde les será entregados uno de aquellos ejemplares. Zaragoza 11 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Expositores de Zaragoza.

NOMBRES Y PUEBLOS.

- Allustante D. Manuel, Zaragoza.
- Almor D. Francisco, id.
- Alvarez D. Alejandro, id.
- Anchoriz, D. Atilano, id.
- Anchoriz D. Miguel, id.
- Andreu D. Mariano, id.
- Aparicio D. Vicente, id.
- Ara D. Florencio, id.
- Aramburu D. Gregorio, Almonacid de la Sierra.
- Arias y Broto, D. Manuel, Zaragoza.
- Auger D. Juan, id.
- Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba.
- Ayuntamiento de Calatayud.
- Ballarin y Causada D. Florencio, Zaragoza.
- Ballestar Marquesa de, id.
- Blanquez D. Pablo, id.
- Blas D. Juan, Calatayud.
- Broto D. Joaquin, Zaragoza.
- Bruil D. Juan, id.
- Cabello D. Manuel, id.
- Carraseosa, D. Francisco, Ariza.
- Casa de Ganaderos de Zaragoza.
- Castro D. Manuel, Sádava.
- Conchillos D. Angel, id.
- Cors D. Isidro, Villar.
- Corman D. Estanislao, Calatayud.
- Corral D. Felix, Valdestillas.
- Corral D. Jacinto, Zaragoza.
- Corso D. José, Cariñena.
- Cubero y Valencia D. Juan, Zaragoza.
- Direccion del Canal Imperial de Aragon, id.
- Embid viuda de D. Felipe, Salillas.
- Enguid D. José, Calatayud.
- Escartin D. Gregorio de, Pina.
- Escudero D. Andrés, Quinto.
- Estepa D. José, Urrea de Jalón.
- Fernandez de Garayalde D. Joaquina, Zaragoza.
- Fernandez y Gonzalez, D. José, id.
- Ferran D. Manuel, id.
- Ferrer D. Luis, Pina.
- Franco D. Joaquin, Cariñena.

Funes D. Francisco de Paula, Zaragoza.
 Garcia D. Benito, id.
 Garcia D. Domingo, Calatayud.
 Gasco D. Jacobo, id.
 Gaspar y compañía Señores, id.
 Gil de Mores D. José, id.
 Gremio de Sogueros y Alpargateros, Zaragoza.
 Gumiel D. Lorenzo, Aluenda.
 Hospicio provincial de Calatayud, Calatayud.
 Hospicio de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza.
 Izquierdo D. Custodio, id.
 Jimeno D. Gregorio, id.
 Jimeno, D. José María, Alca.
 Jimeno Casanova D. Juan, Zaragoza.
 Jimeno y Azpilua Señores, Alca.
 Joussin D. Edmundo, id.
 Lacamba D. José, Zaragoza.
 Lacasa D. Matias, id.
 La Rosa Conde de la, Sádava.
 La villa de Fuente D. José, Calatayud.
 Lezcano D. Andrés, Viver de la Sierra.
 Liso D. Gregorio, Zaragoza.
 Lorente Brabo D. Miguel, Lumbriaque.
 Lorente Cuartero D. Manuel, id.
 Lorente Lagarita D. Joaquin, id.
 Magallon D. Manuel, Zaragoza.
 Marco D. Joaquin, Herrera.
 Marin D. Joaquin, Zaragoza.
 Marraco D. Mariano, id.
 Martinez D. Fernando, Tarazona.
 Martinez Sangros D. Pedro, Zaragoza.
 Mochales D. Juan Francisco, Calatayud.
 Molins D. Eusebio, Zaragoza.
 Mompeon D. Ramona, Sástago.
 Moncasi D. Francisco, Zaragoza.
 Muela D. Manuel de la, id.
 Muñoz D. Eduardo y D. Lucas Roldan, Calatayud.
 Orus D. Jose María, Zaragoza.
 Paniagua D. José María, id.
 Pascual D. Toribio, Cosuenda.
 Peña D. Francisco, Zaragoza.
 Peralta D. Sebastian, Moncagrillo.
 Perez y Baerla, D. Mariano, Magallon.
 Pinós D. Mariano, Zaragoza.
 Poblador y Goser D. José, Caspe.
 Porta D. Mariano, Zaragoza.
 Ramirez D. Inigo é hijos, Tauste.
 Rey D. Pio, Epila.
 Ribó D. Joan, Cariñena.
 Roldan D. Lucas, Calatayud.
 Roldan de Mores D. José, id.
 Sagasetá D. Tomás, Tarazona de Aragon.
 Sala D. Esteban, Zaragoza.
 Sancho D. Juan, Calatayud.
 San Gil y Heredia D. José, Zaragoza.
 Sasera D. Angel, id.
 Seron y Navarro, D. Mariano, La Almunia de D.ª Godina.
 Serrano D. Antonio, Cariñena.
 Sierra y Secho D. Francisco, Zaragoza.

Sobraduel viuda de id.
 Tejero D. Joaquin, Zaragoza.
 Valenzuela D. Manuel, id.
 Valero y Algora D. Angel, Epila.
 Vallier y Escartiso D. José, Zaragoza.
 Vidal D. Rufino, id.
 Villa D. Santiago, Lucena.
 Villarroya y Castellano Señores, Zaragoza.
 Yarza, D. José, id.
 Zavala, Zavala y Alvarez Señores, Calatayud.

Núm. 1331.

DIRECCION GENERAL
de Propiedades y derechos del Estado.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 del mes anterior, la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por don José Genaro y D. Onésimo Villanova en solicitud de que se les indemnice de las costas, á cuyo pago fueron condenados en la demanda seguida contra ellos á instancia de los patronos del instituido por don Miguel Muñoz de Ahumada, sobre nuevo reconocimiento á favor del patronato de dos censos que los interesados habian redimido anteriormente, en el supuesto de que correspondían á Beneficencia; y visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, que prohibe que los jueces ú otras Autoridades judiciales admitan demanda alguna contra las fincas que enajene el Estado, sin que el demandante acompañe documento que acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole denegada; considerando que en la demanda intentada por lo patronos contra Villanova se prescindió de este requisito, y que por consiguiente ni el juez debió admitirla ni el demandado contestarla; considerando que semejante infraccion en los procedimientos releva á la Hacienda de la responsabilidad que pudiera resultaria si hubiera sido citada de eviccion en condiciones legales; considerando, por último, que el demandado puede tener derecho á indemnizacion, y que esta debe ser de cuenta de quien dió lugar á que se causasen las costas: S. M., oido el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y ese centro directivo, se ha servido desestimar la solicitud de D. José

Genaro y D. Onésimo Villanova, sin perjuicio de que estos reclamen la indemnizacion del importe de las costas, daños y perjuicios que se les hayan ocasionado del juez que admitió la demanda con notoria infraccion de las disposiciones vigentes y mandar al propio tiempo que esta resolucio sea aplicable á todos los casos de igual naturaleza que hayan ocurrido ó puedan ocurrir. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. con objeto de que se la haga saber al interesado y la dé la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y en el especial de ventas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1861.—P. O., Juan Gonzalez Alonso.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1332.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza

Queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de los peritos tasadores de fincas desamortizables por las primeras mitades que les corresponden segun liquidacion del Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la misma, y por las segundas respectivas á los ingresos habidos en la misma Tesorería en los meses de Mayo y Junio últimos; espresándose á continuacion los nombres de los interesados comprendidos en las nóminas formadas por esta dependencia; con advertencia de que si no se presentasen por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma legal hasta el 25 del corriente se formalizará el pago y les parará el perjuicio que es consiguiente. Zaragoza 11 de Octubre de 1861.—Benito G. de Longoria.

D. Victor Lana.
 Pascual Cejador.
 Vicente Fuentes.
 Santos Aparicio.
 Agustin Bielsa.
 Pascual Lasierra.
 Francisco Suria.
 Francisco Ibarra.
 Fermin Fraguas.
 José Bielsa.
 Máximo Gil.
 Manuel Grima.
 Prisco Dehesa.

Antonio Mosteo.
 Pascual Medina.
 Pedro Miguel y Vicente.
 Luciano Bareeló.
 Joaquin Martin y Bercero.
 Miguel Blasco.
 Martin Guitarte.
 José Garcia.
 Eusebio Blasco.
 Juan Ricarte.
 Pedro Esteban y Romeo.

Núm. 1333.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Teresa Remacha, vecina de esta ciudad, casada, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa criminal que instruyo á la misma sobre lesiones á Magdalena Villuendas, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Octubre de 1861.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., José Garcia.

Núm. 1434.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comision del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita á Maria Josefa Ramirez y Lopez, hija de Jose y Antonia, casada, natural y vecina de Lupion quincallera ambulante, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de practicarle una notificacion procedente de causa que contra la misma y otro se formó sobre estafa pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1861.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1335.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á los dos hijos menores de Carlos

Ferrer y Teresa Gimenez, quincalleros ambulantes cuya última residencia la han tenido en el pueblo de Bujaraloz, para que dentro del preciso término de nueve días comparezcan á rendir una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre extravío de una talega con 320 reales, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1861.—Francisco Torrecilla de Robles, Por su mandado, José Colomer.

NUM. 1336.

D. Nicolas Saenz Maletta, Condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Distrito forestal de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Andres Rabal y su padre que se dice son vecinos de la ciudad de Caspe y trabajadores en el Ferro-carril línea de Madrid á Zaragoza, para que en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de efectos propios de la empresa en una cueva del término de Rivota de esta ciudad; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 5 de Octubre de 1861.—Nicolas S. Maletta.—Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez.

NUM. 1337.

Hago saber: que en este mi Juzgado se instruyen diligencias para identificar el cadáver de un hombre que con las ropas que al final van espresadas pareció en la acequia baja, término jurisdiccional, del pueblo de Purroy el 16 de Agosto último; y siendo de absoluta necesidad dicha identificación por haber sido violenta su muerte, se suplica á todas las autoridades de esta provincia que en el caso de haberse observado la falta de algun sugeto con igual trage que el que tenia dicho

cadáver, se sirvan dar aviso con cuantas noticias hayan adquirido sobre el particular y puedan contribuir á dicha identificación pues en ello está interesada la administracion de justicia. Dado en Calatayud á 1.º de Octubre de 1861.—Nicolas S. Maletta. Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez.

Señas del cadáver.

Calzon de pana verde, camisa de cañamo, faja de estambre azul, calzoncillos de coton, con un anillo de la virgen del Pilar de metal con mezcla, colocado en el dedo índice de la mano izquierda y alpargatas con lazo á lo miñon.

NUM. 1338.

D. Francisco Abadia, Juez de paz del pueblo del Burgo de Ebro.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta anunciada para el día 20 del próximo pasado Setiembre de una casa sita en este pueblo y su calle Mayor, número 28, confrontante con otras de Miguel Fallas y Ramon Aguilar, se anuncia nuevamente su remate bajo el tipo de tasación que lo es la cantidad de 5120 rs. vn para las nueve de la mañana del día 19 del actual en la sala consistorial de este pueblo. El Burgo 4 de Octubre de 1861.—El Juez de Paz, Francisco Abadia. Por su mandado, Manuel Cester, Secretario.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta para el arriendo de los derechos de Consumo de la misma, con libertad de ventas en el año próximo viniente, celebrará la segunda el Domingo 20 del actual á las once de su mañana en el Salon de las Casas consistoriales y será bajo el tipo de 44938 rs., importe de las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y recargos; con los demas pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de Nonaspe tiene acordado sacar á pública subasta el molino oleario perteneciente á sus propios, por tiempo de un año bajo los pactos insertos en el pliego de condiciones formado al efecto en los días 12, 13 y 20 de los corrientes cuyo arriendo se venará en el mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina arrendará en nueva subasta las yerbas de la mejana del Fiqueral, término comun de la misma en los días 19 y 22 del actual á las once de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán los espresados días y hora en las Casas consistoriales de dicha villa, que se rematará en favor del mejor postor.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad que el artículo 23 del Reglamento concede á la Junta directiva de la espresada compañía, ha acordado la imposición de un dividendo pasivo de 100 rs. vn. por accion, para el mes de la fecha; lo que de acuerdo de la misma se pone en conocimiento de los señores socios. Madrid 1.º de Octubre de 1861.—El Presidente, Matias Lucasa. 3

ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargarómes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluación para la nueva estadística.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Resúmenes segun el último modelo.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.
Relaciones de pan.
Id. de aceite, carbon y leña.
Id. de cebada y paja.
Recibos que dan los cuerpos.
Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
Id. de consumos.
Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
Listas cobradoras.
Recibos de talon territorial.
Id. de subsidio.
Pólizas de consumos.
Papeletas de aviso.
Id. de conminacion.
Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.
Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios.
Relaciones de multas.
Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.
Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.
Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.
Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

CERTIFICADOS que los Ayuntamientos deben expedir á los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar, segun se dispone en la Real orden de 17 de Julio próximo pasado inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 121, correspondiente al 30 de Julio último; y conforme al modelo que acompaña á la misma.

CALENDARIO

del antiguo Reino de Aragon para el año de 1862, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la Ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la calle de San Blas núm. 99, junto al mercado, imprenta de Antonio Gallifa en Zaragoza.

En los pedidos al por mayor se hará una considerable rebaja.

Imprenta de Antonio Gallifa.